

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación actualizada del crédito y presentó renuncia al poder. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N.º 323
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2017-00093-00

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la radicación, córrase traslado por el termino de tres (3) días hábiles para que la objete la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 110 y 446 numeral 2 del C.G. del P.

En atención a la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora, es menester recordar lo establecido por el artículo 76 del C.G. del P. que estableció; *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. (Cursiva del juzgado). Lo cual nos indica que es una obligación del profesional del derecho, de enviar comunicación sobre la renuncia presentada a la persona que le está otorgando el poder respectivo, entendiéndose con esto, el deber de demostrar que la misma fue enviada a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**. Situación que no es demostrada en el caso en concreto ni siquiera de manera sumaria.

Por lo anterior, mal podría esta agencia judicial proceder a admitir la renuncia presentada por la togada, razón por la cual, este despacho requerirá a la doctora **NUBIA CONSUELO ACEVEDO CHAPARRO**, para que cumpla con el requisito consagrado en el artículo 76 del C.G. del P., y comunique la renuncia en debida forma a su poderdante.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER Traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia del poder presentada por la doctora **NUBIA CONSUELO ACEVEDO CHAPARRO** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 46.350.607 de Sogamoso – Boyacá, por los motivos en esta providencia.

TERCERO REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el envío de la comunicación enviada a su poderdante, en caso de que esta no se haya realizado, ordenar que la haga efectiva conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ